

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28182 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Samaniego», de Alcantarilla (Murcia), se modifica el concierto educativo del mismo centro y se procede al cese de actividades del centro privado de Formación Profesional «La Esencia», de la misma localidad.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Sánchez Egea solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Samaniego», sito en Pago de las Viñas, sin número, de Alcantarilla (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Samaniego», de Alcantarilla (Murcia), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Samaniego».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Samaniego, S.C.L.».

Domicilio: Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 141 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Samaniego».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Samaniego, S.C.L.».

Domicilio: Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Samaniego».

Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Samaniego, S.C.L.».

Domicilio: Pago de las Viñas, sin número.

Localidad: Alcantarilla.

Municipio: Alcantarilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato, modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad: Dos unidades y 63 puestos escolares.

c) Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

d) Ciclos formativos de grado medio:

Comercio:

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Cuidados Auxiliares de Enfermería:

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

e) Ciclos formativos de grado superior:

Administración y Finanzas:

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar el cese de actividades del centro privado de Formación Profesional «La Esencia», sito en la avenida de Santa Ana, sin número, de Alcantarilla (Murcia), cuyo titular es la «Sociedad Cooperativa Limitada de Formación Profesional La Esencia», con efectos de finalización del curso 1997-1998, como consecuencia de la fusión de las titularidades de los centros «La Esencia» y «Samaniego», pasando a impartirse las enseñanzas de Formación Profesional en las instalaciones del centro de Educación Secundaria «Samaniego».

Tercero.—Las presentes autorizaciones de apertura y cese se comunicarán de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Rescindir el concierto educativo suscrito por el centro de Formación Profesional «La Esencia», de Alcantarilla (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Quinto.—Aprobar, como consecuencia de la absorción producida, el concierto educativa al centro privado de Educación Secundaria «Samaniego», sito en Pago de las Viñas, sin número, de Alcantarilla (Murcia), para seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria), tres unidades de la rama de servicios en Formación Profesional de primer grado, dos unidades para el ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería, tres unidades de la rama Administrativa y de Delineación en Formación Profesional de segundo grado y una unidad para el ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas, con efecto desde el inicio del curso 1998-1999.

Sexto.—a) La Dirección Provincial del Departamento en Murcia notificará al titular de los centros el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el concierto, en los términos que por la presente se acuerda.

b) El nuevo concierto educativo se firmará por el Director provincial del Departamento en Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Séptimo.—Antes del comienzo de las actividades académicas, el centro de Educación Secundaria deberá cumplir los requisitos de equipamiento que para los ciclos formativos se comunicaron al titular en fechas de 7 de marzo y 23 de abril de 1998. Dicho equipamiento será comprobado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en Murcia.

Octavo.—Asimismo, antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro de Educación Secundaria; en relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Noveno.—Provisionalmente, teniendo en cuenta que el centro «La Esencia» se encontraba autorizado para impartir la Formación Profesional de primero y segundo grados, en el centro de Educación Secundaria «Samaniego» se podrá impartir, hasta su extinción, las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión administrativa.

Rama Sanitaria: Profesión clínica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad administrativa.

Décimo.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Undécimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Duodécimo.—Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28183 *ORDEN de 6 de noviembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Nuestra Señora del Pilar», de Soria.*

El centro denominado «Nuestra Señora del Pilar» tenía suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria y seis unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/98.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/99, se aprobó concierto educativo al centro para 12 unidades de Educación Primaria y nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria (seis para el primer ciclo y tres para el segundo ciclo), de acuerdo con la solicitud formulada por la titularidad del centro.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección Provincial de Educación y Cultura en Soria, una vez analizados los datos obtenidos en el proceso de escolarización para el curso 1998/99, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria y con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, procede el funcionamiento de dos unidades en dicho curso y, por tanto, la disminución de una unidad concertada del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Nuestra Señora del Pilar», sito en la avenida de Valladolid, 15, de Soria, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Doce de Educación Primaria.

Cinco de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Tres de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Soria y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28184 *ORDEN de 6 de noviembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del Centro «Sagrado Corazón», de Albacete.*

El centro denominado «Sagrado Corazón» tenía suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria y cuatro unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/98.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/99, se aprobó concierto educativo al centro para 12 unidades de Educación Primaria y seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y dos para el segundo ciclo), conforme a la solicitud formulada por la titularidad del centro.

No obstante, a la vista del informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial de Albacete, en el que manifiesta que debido a necesidades urgentes de escolarización y al número de repetidores en segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, se encuentran matriculados 90 alumnos en dos unidades se considera necesario la ampliación del concierto educativo en Educación Secundaria Obligatoria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Sagrado Corazón», sito en la calle García Mas, 34, y Baños, 61, de Albacete, quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Doce de Educación Primaria.

Cinco de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Dos de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—No obstante, teniendo en cuenta que el centro está autorizado para ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 1999/2000 tiene que adaptarse a su autorización.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Albacete y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/99.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacio-